REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RAD. 17614-31-12-001-2021-00010-02
Rad. Int. 003
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 111

Vista la constancia que antecede, la parte apelante guardó silencio dentro del término otorgado mediante proveído del 27 de julio de 2021 para sustentar su recurso, incumpliendo así con la carga procesal en lapso concedido para ello.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[1], en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso[2] se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte activa en contra de la Sentencia emitida el 04 de mayo de 2021[3] por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas dentro de la Acción Popular.

Por la Secretaría de esta corporación, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

Firmado Por:

[1] "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".
[2] "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado".
[3] Expediente digital cuaderno principal, archivo 37.

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea0aacfd5e081737f37f8e5e1d38ef75961b28c8d6a31b79d37aa440c1bbf47d
Documento generado en 10/08/2021 04:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica